

SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE ACOGIDA, PRE-ADOPCIÓN, ADOPCIONES Y REINTEGRACIONES

En la ciudad de Zapopan, Jalisco siendo las 10:00 diez horas del día 21 (veintiuno) del mes de julio del año 2021 (dos mil veintiuno), reunidos en la sala de juntas de la Dirección de Programas a la cual está adscrita la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Zapopan, Jalisco, ubicada en la Avenida Laureles 1151, Colonia estatuto Jurídico FOVISSSTE, en el municipio de Zapopan, Jalisco; en términos de los artículos 58, 63 y 64 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, la Licenciada Sandra Paola Trelles Rivas, en mi carácter de Coordinadora de Custodia, Tutela y Adopciones de la Delegación Institucional de la Procuraduría y Coordinadora del Comité Técnico de Evaluación, en compañía de los integrantes del equipo multidisciplinario, Licenciada en Trabajo Social Dora Aida Vargas Ocegueda, Psicóloga Brenda Rubí Becerra Alonso así como los vocales Lic. Giovana Elizabeth Navarro Nava y Mtro. León Deigadillo Rosas y como invitado en calidad de abogado, el Lic. Rubén Mora Soltero, comparecemos a la sesión del Comité Técnico de Evaluación en Materia de Acogida, Pre-Adopción, Adopciones y Reintegraciones, conforme a la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Reintegraciones.
4. Emisión de Certificados de idoneidad.
5. Emisión de certificados de abandono.
6. Acuerdos.

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM

Se pasa lista de asistencia de la presente sesión, se advierte que se encuentran presentes la mayoría de los integrantes del Comité, existiendo de esta manera el quórum legal necesario para sesionar.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Una vez integrado el Comité, se da lectura del orden del día de la presente sesión, misma que es aprobada de manera unánime por todos los asistentes.

3.- REINTEGRACIONES

El equipo multidisciplinario integrado por los profesionistas LFS. Abraham González Rico, Abogado Ángel Augusto Flores Díaz y la Psicóloga Elizabeth Guadalupe González Cisneros adscritos a la Unidad Santa Lucía, de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Zapopan, Jalisco, someten a Comité, el siguiente expediente a fin de determinar la viabilidad para reintegración.

• Expediente PD 028/2021 FEZ/ā ā aā[

Dictamen

Una vez analizadas todas y cada una de las actuaciones que integran el expediente administrativo se determina de manera unánime por parte de los integrantes del Comité Técnico, que la persona menor de edad no puede ser reintegrada por el momento con su progenitora, en virtud de que las condiciones sociales y psicológicas de su entorno familiar no son viables ni benéficas para el desarrollo de la adolescente, pues se detectan factores de riesgo; decisión que fue tomada atendiendo en todo momento al interés superior de la persona menor de edad tal y como se encuentra establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4º

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Realizándose las siguientes sugerencias:

- Continuar con la búsqueda de redes familiares.
- Solicitar a la progenitora de la persona menor de edad las constancias que acrediten que se encuentra acudiendo al Taller de Escuela para Padres.
- Una vez transcurrido el periodo de 06 meses, realizar de nuevo valoraciones psicológicas y de trabajo social a fin de poder determinar una posible viabilidad para reintegración.
- Llevar a cabo las acciones que se consideren pertinentes tendientes a la protección y restitución de los derechos de la persona menor de edad.

El equipo multidisciplinario integrado por los profesionistas LTS. Marcia Berenice López Pérez, Abogada Angélica Rendón Sainz y Psicóloga Ruth García Navarro adscritas a la Unidad Francisco Sarabia, de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Zapopan, Jalisco, someten a Comité, el siguiente expediente a fin de determinar la viabilidad para reintegración.

• Expediente PD 022/2021 FEZ/ā ā aā[

Dictamen:

Una vez analizadas todas y cada una de las actuaciones que integran el expediente administrativo, se determina de manera unánime por parte de los integrantes del Comité Técnico, se reintegre a la persona menor de edad con sus tíos abuelos de nombres Myriam

Lizeth Padilla Vera y Carlos Misael Aguilar Vázquez. En virtud de lo anterior se realizan las siguientes recomendaciones:

- Previo a realizar la reintegración, llevar a cabo valoración médica que constate el buen estado de salud de la persona menor de edad al momento de su entrega física.
- Realizar convenio de guarda y cuidado por una temporalidad de 06 seis meses.
- Realizar visitas de seguimiento bimestrales.
- Llevar a cabo las acciones necesarias ante el Juez Familiar a fin de proteger su derecho a la seguridad jurídica.

4.- EMISIÓN DE CERTIFICADO DE IDONEIDAD PARA ACOGIMIENTO FAMILIAR:

EXPEDIENTE 017/2021

Nombres: [REDACTED]

Dictamen:

Por lo que una vez analizadas todas y cada una de las actuaciones que integran el expediente administrativo, así como el perfil integrativo del proceso de evaluación para Acogimiento Familiar, el Comité determina que la pareja ha cumplido con los requisitos establecidos en los Lineamiento para Registrar, Capacitar y evaluar Familias de Acogida en el estado de Jalisco; acordándose la emisión del Certificado correspondiente, mismo que contará con una vigencia de 02 dos años a partir de su expedición.

EMISIÓN DE CERTIFICADO DE IDONEIDAD PARA ADOPCIÓN.

EXPEDIENTE 014/2021:

Nombres: [REDACTED]

Dictamen:

Por lo que una vez analizadas todas y cada una de las actuaciones que integran el expediente administrativo, así como el perfil integrativo del proceso de evaluación para Adopción, el Comité determina que la pareja ha cumplido con los requisitos establecidos en los Lineamientos y procedimientos para la solicitud de adopciones, acogimiento pre-adoptivo certificado de idoneidad; asignación y seguimiento a la convivencia y al proceso de adaptación de las niñas, niños y adolescentes en el estado de Jalisco; acordándose de manera unánime la emisión del Certificado correspondiente, mismo que contará con una vigencia de 02 dos años a partir de su expedición.

5.- EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ABANDONO:

EXPEDIENTE: [REDACTED]

Una vez analizadas las actuaciones que obran en el expediente administrativo número 095/2009 referente al caso de las personas menores de edad referidas, quienes se encuentra bajo representación en suplencia de esta Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual agotó todas las acciones necesarias tendientes a la reintegración de los adolescentes con su familia de origen, sin que se hubiese logrado la misma, tal y como consta en el expediente referido,

transcurriendo así 690 (seiscientos noventa) días naturales en el caso de Roxana y con respecto a José Luis (180 (ciento ochenta) días naturales, sin que sus progenitores ni familiar alguno hubiesen acudido a reclamar derecho alguno sobre los adolescentes, mostrando total desinterés por su protección y cuidado, colocándolos en un estado de total abandono; y analizado el contenido del artículo 30 bis 1 , de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se determina de manera unánime por parte de los integrantes del Comité técnico de Evaluación la aprobación la emisión del Certificado de Abandono, decisión que fue tomada atendiendo en todo momento al interés superior de las personas menores de edad tal y como se encuentra establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

Artículo 4°

...
En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

EXPEDIENTE: FEZ013 a 221

Una vez analizadas las actuaciones que obran en el expediente administrativo número PD 042/2020 referente al caso de la persona menor de edad referida, quien se encuentra bajo representación en suplencia de esta Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual agotó todas las acciones necesarias tendientes a la reintegración del niño con su familia de origen, sin que se hubiese logrado la misma, tal y como consta en el expediente referido, transcurriendo así 349 (trescientos cuarenta y nueve) días naturales sin que sus progenitores, hubiesen acudido a reclamar derecho alguno sobre la persona menor de edad, mostrando total desinterés por su protección y cuidado, colocándolo en un estado de total abandono; y analizado el contenido del artículo 30 bis 1 , de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se determina de manera unánime por parte de los integrantes del Comité técnico de Evaluación la aprobación la emisión del Certificado de Abandono, decisión que fue tomada atendiendo en todo momento al interés superior de la persona menor de edad tal y como se encuentra establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

Artículo 4°

...
En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

6.- ACUERDOS

Se haga del conocimiento a la Delegada Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Zapopan, Jalisco el dictamen de opinión emitido por los miembros del Comité respecto sobre las reintegraciones y no reintegraciones de las personas menores de edad y la emisión de los certificados correspondientes.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

Desahogados todos y cada uno de los puntos del orden del día y al no existir algún otro asunto que tratar, se lee la presente acta y enterados los integrantes de su contenido y alcances, se firma en un tanto cada una de las hojas que la integran, dándose por clausurada la sesión siendo las 12: 30 doce horas con treinta minutos del día 21 (veintiuno) de julio de 2021 (dos mil veintiunos).

ΣΩΟΥΩΔÁ
Šā ^æ ā} q • Á
* ^) ^|æ ^• ÉÁ
] | [c &&ā) ÉÁ
ā + | { æ&ā) Á
& | } -ā ^) &āÉÁ
| ^• ^| çæāæÉ

FÉÖ|ā ā æā| Á| { à|^DÁ
à ^&| } + | { āæ&| } Á|Á
|ā ^æ ā} q Á
ā & æ ..ā [Á &æ| Á
+æ&ā) Áā ^| • ŠΩΟΥΩÁ
] | [Á ææ • ^& ^Á) Áæ| Á
] ^| [] æ|ā ^) çæāæ| ÉÁ